



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
Radicado: No.20001-31-10-001- 2021- 00213-00
Demandante: VIANIS CAROLINA CHAMORRO PUERTA
Demandados: JAVIER AUGUSTO CADENA RICO y OTROS

Valledupar, Cesa, agostordos (02) de dos mil veintiuno (2021).

La señora VIANIS CAROLINA CHAMORRO PUERTA, por conducto de su apoderado judicial, y en representación de la menor ALANA SOFIA CHAMORRO PUERTA presento demanda de Investigación de la Paternidad en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido JAVIER CADENA CALLEJAS.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Además, tanto el poder como la demanda deben estar dirigidos contra los hijos reconocidos del pretense padre quienes, como sus herederos determinados, integran el contradictorio. Artículo 87 del C.G.P.

Por último, se debe aportar la constancia de haber enviado a la parte demandada (herederos determinados y cónyuge) por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del citado Decreto.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogables de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor JAIRO DAVID GNECCO PEINADO, como apoderado especial de la señora VIANIS CAROLINA CHAMORRO PUERTA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado 1 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1170d49c836beba4ec85ca708163e7a90553dbbbc2bc69d4bb17e9b9665625ee

Documento generado en 01/08/2021 06:28:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**